

Dependencia o Entidad: Universidad Tecnológica de Coahuila

Expediente: 31/06

Ponente: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en contra de la Universidad Tecnológica de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diez (10) de febrero de año en curso, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx mediante una solicitud de información pidió a la Universidad Tecnológica de Coahuila, lo siguiente:

“I.- Todas y cada una de las diversas facturas y/o recibos de honorarios por servicios profesionales pagados en los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 al xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y a la y/o Despecho Jurídico xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx respectivamente.

II.- Todas y cada una de las diversas Actas de la Juntas de Consejo Directivo (Ordinarias y Extraordinarios) de esa Universidad celebradas en las siguientes fechas;

03 de Agosto de 2001
11 de Diciembre de 2001
8 de Febrero de 2002
07 de Noviembre de 2002
28 de Mayo de 2003
02 de Junio de 2003
03 de Julio de 2003
25 de Mayo de 2004
07 de Junio de 2004
22 de Octubre de 2004
11 de Mayo de 2005

III.- Asimismo solicito se me proporcionen copias de las diversas Actas del referido Consejo Directivo (Ordinarias y Extraordinarias) celebradas con posterioridad a la última fecha mencionada.”

II.- El día ocho (08) de marzo del presente año, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“PRIMERO: El pasado día 10 de Febrero del año en curso la suscrita compareciente presentó ante el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en su carácter de Contralor Interno de la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Unidad de Enlace de Transparencia de la "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COAHUILA" (U. T. C.) de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, solicitud por escrito fechada el 07 de Febrero del presente año, mediante la cual le requerí de manera respetuosa, pacífica y cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que se establecen en la Ley de referencia al rubro precitada, la diversa documentación e información pública que obra en los Archivos de dicho Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, misma que se describió y especificó con toda claridad y amplitud en mi solicitud de mérito cuya copia con acuse de recibo me permito anexar a este ocurso.

SEGUNDO: No obstante que mi petición se realizó con base en los artículos 24, 33 y 35 de la citada "LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA" y que dicha solicitud escrita cumplía con todos y cada uno de los diversos requisitos y condiciones establecidos en los artículos 39 y 40 de la Ley en mención, el día lunes 13 de Febrero del año en curso el referido funcionario público xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx se comunicó conmigo vía telefónica para solicitarme y requerirme mayores y diversos "datos personales", "laborales", "de uso de la información" que para tal efecto se le requirió y otra serie de datos que no tienen relación alguna con mi petición inicial, sin que en ningún precepto o artículo de la multicitada Ley se le facultara expresamente para ello, excediendo, desde luego, las funciones que legalmente le corresponden como simple funcionario público en base a dicha Legislación Estatal.

TERCERO: Posteriormente el día 15 de Febrero del 2006 el multicitado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx me solicitó personalmente que me entrevistara con él en sus Oficinas localizadas en la "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COAHUILA" (U. T. C.) de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila; lugar en el que, una vez más, insistió indebidamente en requerirme y cuestionarme mayores datos personales, profesionales, laborales y de uso o destino de la información y/o documentación que le había sido requerida por escrito por la suscrita. Es decir, el funcionario público de referencia, indebidamente y sin contar con atribuciones, facultades o competencias de ninguna especie, volvió a pretender censurar, limitar y menoscabar los derechos que como ciudadana coahuilense tengo respecto del libre acceso a la información y documentación pública que fue materia de mi petición inicial.

CUARTO: En la entrevista personal que sostuve con el funcionario de marras precitado en los párrafos anteriores, el mismo me volvió a solicitar, indebidamente, que volviera a presentarle por escrito diversa solicitud escrita en la que señalara un nuevo domicilio, supuestamente, para "oír y recibir notificaciones" a pesar de que en mi petición inicial por escrito le indiqué con toda claridad cuál era y es mi domicilio particular mismo que se localiza en la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Municipio de Saltillo, Coahuila.

QUINTO: Con el objeto de "cumplir" la extraña y anómala solicitud verbal hecha por el funcionario público mencionado, el día 21 de Febrero del año en curso, la suscrita volví a presentarle por escrito suscrito en 6 foja útiles diversa solicitud en la que señalé

el nuevo domicilio para "oír y recibir notificaciones" que me fue requerido para tal efecto en el cual de manera clara, precisa y contundente le señalé al funcionario público multicitado cuáles eran los derechos que la Ley de Acceso me concede para acceder a los datos información y documentación que fue materia de mi solicitud inicial y cuáles eran y son las diversas y múltiples "obligaciones". "deberes" y "competencias" concretas que le constreñían como servidor público respecto de proporcionarme tales documentos. Para acreditar este Hecho acompaño copia simple con acuse de recibo de la segunda solicitud escrita que se describe con antelación.

SEXTO: Ahora bien, al día de hoy miércoles 08 de Marzo del 2006, han transcurrido un total de 26 días naturales, equivalentes a 18 días hábiles. contados a partir del día 10 de Febrero pasado (fecha de mi primera solicitud original por escrito) sin que en ningún momento y de ninguna forma el referido Contralor Interno de la mencionada "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COAHUILA" (U. T. C.) de Ramos Arizpe. Coahuila. me haya hecho llegar alguna notificación por escrito en ningún sentido respecto de la solicitud escrita que le hiciera con base en la Ley de Acceso a la Información Pública, en ninguno de los dos diversos domicilios que se le proporcionaron para tal efecto, sin que dicho funcionario público me haya comunicado jamás, además la existencia de alguna prórroga adicional.

SÉPTIMO: Considerando que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 de la invocada Ley de Acceso a la Información Pública del Estado: "*LA GARANTÍA DE CONTESTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Toda solicitud de información pública deberá ser contestada en forma positiva o negativa en un plazo no mayor de diez días hábiles a su presentación.*

El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, la entidad pública deberá comunicar al interesado, antes del vencimiento del plazo de diez días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

En ningún caso el plazo excederá de veinte días hábiles.

Cabe destacar el hecho de que el citado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en ningún momento procedió conforme al numeral que se invoca a hacer del conocimiento de la suscrita, por escrito, antes del vencimiento del plazo de diez días hábiles, las razones por las cuales haría uso de la mencionada prórroga excepcional ni las circunstancias que motivaran dicho plazo adicional.

OCTAVO: Por ende, considero que mis garantías individuales y los derechos que como mexicana y ciudadana coahuilense amparados por la Constitución Federal y por la referida Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, han sido violados, desconocidos y vulnerados por el funcionario público multicitado; por lo cual con base en lo ordenado y previsto por el diverso artículo 47 de la Ley en comento solicito que dicho "INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN" (I.C.A.I.)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

3°. Con fundamento en lo ordenado por el referido artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila se sirva requerir por escrito y conforme a Derecho a la entidad pública precitada la entrega de la información, documentación y datos públicos descritos en mi solicitud inicial, sin perjuicio de lo previsto en dicha Ley respecto del sistema de medios de impugnación.

4°. Considerando la evidente negligencia en que ha incurrido el funcionario público precitado señalarle al mismo que conforme al numeral invocado queda obligado al otorgamiento de la información y documentación pública solicitada, en un período no mayor a los 10 días hábiles, previo el pago de los gastos generados por la reproducción del material informativo, desde luego.

5°. Tenerme por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado al rubro de este ocurso.”

III.- El día nueve (09) de marzo del presente año, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año dos mil cinco (2005), así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil cinco (2005), el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

IV.- El día quince (15) de marzo del presente año, el Contralor Interno de la Universidad Tecnológica de Coahuila, mediante el oficio número C.I. UTC. Transparencia 001/06, informó lo siguiente:

“En relación al Oficio número ICAI/119/06 Expediente 31/06 dirigido a esta Universidad con el objeto de aclarar en un término de tres días el escrito que presentó la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ante el Instituto que Usted dignamente preside comparezco para exponer:

En relación al punto **PRIMERO** del ocurso en mención le informo que el pasado 10 de febrero del año en curso la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó una solicitud de información ante la Contraloría Interna de la UTC que a su vez es también la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Plantel de Educación Superior, la cual fue recibida y sellada de conformidad cumpliendo todos los requisitos indispensables de entrega- recepción de documentos.

Refiriéndome al **SEGUNDO** punto donde la ya citada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx afirma que la solicitud cumplía con todos los requisitos legales establecidos en los artículos 39 y 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, al respecto quiero informarle que es totalmente falso ya que dicha solicitud carecía del requisito marcado en la fracción IV del artículo 40 del lineamiento legal porque omitió

mencionar lugar o medio señalado para recibir la información. Dicha solicitud si contaba con la obligación que señala la fracción II del ya citado artículo 40 referente al domicilio, nombre completo firma autógrafa y datos generales, pero no mencionaba domicilio para oír y recibir información o notificaciones o al menos no mencionó que fuera el mismo para los dos supuestos.

Es por esa razón por la cual me comuniqué vía telefónica con la susodicha para pedirle que aclarara su solicitud, pero en ningún momento se le exigió que proporcionara datos laborales ni personales como ella con falsedad lo manifiesta en su escrito.

En los puntos **TERCERO y CUARTO** donde se menciona que de nueva cuenta y personalmente le solicité mas datos laborales, personales y cual pretendía ser el uso de la información requerida. Le aclaro que la entrevista que sostuvimos fue para indicarle que su solicitud carecía del requisito que habla la fracción IV del artículo 40 de la Ley mencionada anteriormente y que estaba en la mejor disposición de asesorarla para que fuera aclarado ese punto. A su vez les informé de manera detallada y muy entendible que gran parte de la información que requería en la solicitud se encontraba en la página de transparencia de Gobierno del Estado www.coahuilatransparente.gob.mx y se le explicó la manera o la metodología de llegar a la información que la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx quería obtener. Lo anterior a efecto de que la información la obtuviera de manera más rápida, sencilla y gratuita, debido a que esta Universidad cuenta con toda la información Pública Mínima actualizada al cien por ciento en dicho portal de Internet, cuestión que ha sido plenamente avalada por la Secretaría de la Función Pública de Coahuila y por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información que Usted hace el honor de presidir.

De conformidad acordamos en tal entrevista que la multicitada autora de la solicitud, iba a subsanar el escrito de información y en ningún momento le requerí datos laborales, personales etc. y nunca hubo un mal servicio o agresión verbal por parte de esta Unidad de Transparencia, a diferencia de como ella se refiere en el punto **CUARTO** de su escrito al llamarme "funcionario de marras", lo cual atenta no solamente contra mi persona, sino también contra la investidura institucional con la que cuento en mi calidad de Contralor Interno.

Cabe mencionar que el ICAI es un Instituto donde existe el profesionalismo y la seriedad suficiente, sabedores para interpretar o al menos señalar las agresiones que hace hacia mi persona y mi desempeño como servidor público la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx manifiesto mi extrañeza a la admisión que se hizo del documento en cuestión.

En el **QUINTO** punto del escrito ya conocido, la persona citada en el párrafo anterior subsanó y aclaró su solicitud de acuerdo a lo que se había acordado en la entrevista que tuvimos señalando un nuevo domicilio, ahora sí refiriéndose a la fracción IV de artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila ubicado en la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx entregó ante esta Unidad el día 21 de febrero del año en curso sellándole de recibido y entregándole el correspondiente acuse de recibo.

Refiriéndome al punto **SEXTO**, el día 24 de febrero de este 2006 a las 10:05 a.m., me constituí personalmente en el domicilio ubicado en la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en compañía del xxxxxxxxxx Abogado General de esta Casa de Estudios, con el objeto de notificar a la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que de acuerdo al artículo 46 de la ya citada Ley de Acceso a la Información nos acogeríamos a la prórroga de 10 días hábiles debido al difícil rastreo y procedencia legal de entrega de la información solicitada. Teniendo como respuesta al tocar la reja del domicilio en mención y estando plenamente seguro de que ese era el domicilio descrito en la solicitud una charla con la que dijo ser la empleada doméstica del lugar quien no quiso proporcionar sus datos, en dicha plática le pregunté si se encontraba la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx lo cual me respondió **"que no conocía a dicha persona y que nunca había escuchado hablar de ella y que no le podía preguntar a sus patrones porque no se encontraban en ese momento, y que a su vez no podía revelar el nombre de los mismos por indicaciones antes recibidas"**. Aún así y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de la materia le entregué el escrito antes mencionado y fue firmado de recibido por la empleada doméstica en mención ya que el domicilio concordaba con los datos que me había proporcionado en su solicitud de información y que es el mismo que menciona el recurso que dirige al ICAI.

Cabe mencionar que se levantó en ese momento un acta escrita a mano explicando lo que me había narrado la empleada del lugar en mención la cual se negó a firmar. La cual anexo copia a este informe así como copia del documento donde se hace alusión a los diez días de prórroga establecidos en la Ley. Con lo cual niego rotundamente que hayan transcurrido 18 días hábiles contados a partir del día 10 de febrero sin haber recibido ninguna notificación personal como se menciona en el SEXTO punto.

Concluyo refiriéndome a los puntos **OCTAVO y NOVENO**, que en ningún momento fueron vulneradas las Garantías Individuales que consagra la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Constitución Política del Estado de Coahuila o la Ley de Acceso a la Información. Esta Universidad siempre ha actuado y actuará con apego al estricto Derecho que marca la Legislación Federal, Estatal y Universitaria, así como con respeto y profesionalismo y nunca con agresiones de bajo nivel como las que hace en su escrito la ya tan citada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx como **"negligente servidor público"**, **"funcionario de mediano nivel"**, **"funcionario de marras"** entre otras y para lo cual me reservo el derecho de ejercer la acción legal que a mis intereses convenga.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado le solicito:

- 1.- Tenerme por presentando este informe en tiempo y forma.
- 2.- Tenerme por exhibiendo copia del escrito de prórroga y de la notificación que se levantó a mano el día 24 de febrero en el domicilio ubicado en la calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

3.- Este escrito solo se refiere al informe justificado que el ICAI ordena entregar en un término de tres días hábiles para afirmar, negar o en su caso explicar los hechos materia de este proceso de información.

4.- A partir de la entrega de este informe todo procedimiento sea a través del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

5.- Tener en cuenta que las solicitudes presentadas al Instituto que Usted dignamente preside no cuenten con agresiones morales hacia persona alguna ni a su desempeño como servidor público como lo hizo la xx.

6.- Tenerme por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en la ciudad de Ramos Arizpe Coahuila.”

V.- El día dieciséis (16) de marzo del presente año, mediante oficio ICAI/127/06 atentamente se le requirió remitir a este Instituto al Contralor Interno de la Universidad Tecnológica de Coahuila, copia de todos y cada uno de los documentos otorgados, como respuesta a la solicitud de información presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx o bien el acta o formato correspondiente para evidenciar el acceso a la información.

VI.- El día veintinueve (29) de marzo del año en curso, se recibió en este Instituto oficio número CI Trans 011/06 firmado por el Contralor Interno de la Universidad Tecnológica de Coahuila en el cual expresa lo siguiente:

“me permito informarle que lo que solicita la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en el punto I de su escrito de petición de información referente a todas y cada una de las facturas y/o recibos de honorarios por servicios profesionales pagados en los años 2001, 2002, 2003, 2004 Y 2005 al xxxxxxxxxxxx y a la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx o Despacho Jurídico xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx no es jurídicamente posible entregarle esa información debido a que se esta llevando un procedimiento de auditoría derivado del proceso de entrega-recepción 1999- 2005 al departamento de contabilidad y finanzas de la Universidad. Lo anterior encuadra en la Fracción VII del artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública de Coahuila, motivo por el cual la información se considera reservada.

En cuanto al punto número II y III referente a todas y cada una de las Actas de las Juntas de Consejo Directivo (ordinarias y extraordinarias) de la Universidad celebradas en el período comprendido entre el 03 de agosto de 2001 al 07 de febrero del 2006, solo me permito anexarle copias en sobre cerrado de las ya mencionadas actas de las juntas celebradas en las siguientes fechas:

03 de agosto del 2001 (ordinaria)

11 de diciembre del 2001 (ordinaria)

07 de noviembre del 2002 (ordinaria) 28 de mayo del 2003 (ordinaria)

12 de diciembre del 2003 (extraordinaria) 07 de junio del 2004 (extraordinaria)

11 de mayo del 2005 (ordinaria)

reclamando la Declaración Judicial de Inexistencia y Nulidad Absoluta de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del 18 de febrero del 2002. Se encuentra en Amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito.

V- Juicio Penal en contra de xx. Expediente número 16/2004 radicado en el Juzgado Tercero Penal. Período Probatorio.”

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita plenamente que la entidad pública Universidad Tecnológica de Coahuila, no dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx lo que se infiere de los circunstancias siguientes:

La ciudadana presentó su solicitud de información a la entidad pública el día diez de febrero del año en curso, destacando que expresamente las partes reconocen la fecha, el día veinticuatro de febrero del presente año, la entidad pública con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública en tiempo y forma solicito la prórroga para contestar la solicitud de información, habida cuenta que el día veinticuatro era el último para contestar la solicitud de información, prórroga que concluía el día diez de marzo de la presente anualidad, fecha en que no fue contestada en forma positiva o negativa la solicitud de información, ya que no existe medio de prueba que demuestre lo contrario.

Cabe advertir, que si bien es cierto la ciudadana acudió a este Instituto garante del acceso a la información dos días antes de que concluyera el término para que la entidad le diera contestación a la solicitud, no era obstáculo para que no se le contestara la solicitud de información, toda vez que no es menos cierto que si hubiera contestado en término, esta Autoridad carecería de fundamento legal para requerirle información cuando ya se hubiera otorgado.

Tercero.- Luego entonces si de las diligencias desahogadas queda acreditado plenamente que por negligencia la Universidad Tecnológica de Coahuila no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx es incuestionable que esta Autoridad Constitucional en el uso de sus facultades legales y constitucionales requiere a la Universidad Tecnológica de Coahuila, para que en un período no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución otorgue la información solicitada por la requirente, cubriendo, en su caso, todos los gastos generados por la reproducción del material, siempre y cuando la información de referencia no sea

reservada o confidencial y en caso de que contenga datos personales, entendiendo estos como los establecidos en el artículo 5 fracción II del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se deberá generar versiones públicas en las que se protejan los datos personales .

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, SE REQUIERE a la Universidad Tecnológica de Coahuila, para que en un periodo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución otorgue la información solicitada por la requirente, cubriendo, en su caso, todos los gastos generados por la reproducción del material, siempre y cuando la información de referencia no sea reservada o confidencial, y en caso de que contenga datos personales en los términos señalados en el considerando tercero se deberá generar versiones públicas en las que se protejan los datos personales .

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracción IV apartados 1,3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se pone a la disposición de la requirente para su atención el teléfono 01800 TEL ICAI (8354224) para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución a fin de tomar las medidas conducentes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública notifíquese la presente resolución por oficio al Contralor Interno y responsable de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Tecnología de Coahuila, con domicilio en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx así como a la accionista, con domicilio en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la ciudad de Saltillo, Coahuila.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día catorce de junio del año dos mil seis, en la ciudad de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

Solo firmas resolución 31/06

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PONENTE

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO